



**CONTRATO DE INTERCAMBIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**CANAL 22**", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. **RICARDO CARDONA ACOSTA**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA LIC. **TERESA GASPAR VILLARÍAS**, DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, EL C. **ALEJANDRO RIVERA RAMÍREZ**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** El presente contrato se adjudica directamente a **EL PROVEEDOR**, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, **CANAL 22** cuenta con la requisición número **516**, de fecha **21 de mayo de 2020**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **33605**.

#### DECLARACIONES

I. Declara **CANAL 22**:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se



establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el **Lic. Ricardo Cardona Acosta** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.



II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **28,241**, de fecha 9 de septiembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del notario público número 16 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Fernández Cueto Barros;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, la producción, venta, alquiler, consignación y distribución, ya sea directa e indirectamente, a su propio nombre o como agente, mediador, representante o distribuidor de libros, revistas, periódicos, impresiones de cualquier tipo, películas, grabaciones y discos, así como la producción, venta, alquiler y distribución de cine, teatro, radio televisión.;
- c) Que de acuerdo con la escritura pública número **24,867**, de fecha 11 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruíz, Titular de la Notaría Pública Número 179 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el **C. Alejandro Rivera Ramírez**, es su subdirector administrativo; y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato;
- e) Que es su deseo adquirir espacios publicitarios por parte de **CANAL 22** con el objeto de difundir en el mismo la publicidad que considere necesaria;
- f) Que cuenta con los espacios publicitarios necesarios para realizar la publicidad que requiera **CANAL 22**;
- g) Que cuenta con los permisos necesarios otorgados por las dependencias gubernamentales para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato;
- h) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de Contribuyentes **CIN7609098V0**;
- i) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio **20NB2765548**, de fecha 6 de mayo de 2020;



- j) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de seguridad social, de conformidad a la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio **1588797312965457832152**, de fecha 6 de mayo de 2020;
- k) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad a la opinión positiva emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000266878/2020** de fecha 6 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- m) Que declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- n) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la asociación no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- o) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- p) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Fresas número 13, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

PRIMERA.  Que tienen interés en brindarse apoyo recíproco para difundir la publicidad de sus respectivos bienes o servicios;



**SEGUNDA.** Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es el **intercambio recíproco de difusión publicitaria en los términos y condiciones que se establecen en el presente**, así como en los anexos que forman parte del mismo. En el **ANEXO UNO** se describen los compromisos y las tarifas de **EL PROVEEDOR**; y en el **ANEXO DOS** se establecen las tarifas de **CANAL 22**.

**SEGUNDA.** **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR** pactan el intercambio recíproco de servicios de publicidad hasta por la suma de **\$2,137,300.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS)**, con el impuesto al valor agregado incluido, que serán cubiertos con servicios mediante las órdenes de trabajo que se formulen recíprocamente. Se realizará una factura equivalente al valor de las publicaciones contratadas de acuerdo a las órdenes de trabajo que se formulen.

**TERCERA.** En atención a lo señalado en la cláusula **PRIMERA**, **EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a **CANAL 22** presencia en la revista Proceso de la siguiente manera:

- 5 planas a color en 4ta de forros
- 12 planas a color interior de la revista

**CUARTA.** **EL PROVEEDOR** se obliga a insertar los mensajes publicitarios que le solicite **CANAL 22** de acuerdo a lo señalado en la cláusula **TERCERA**.

**QUINTA.** **CANAL 22** otorga a **EL PROVEEDOR**, tiempo en su pantalla para la difusión de los contenidos de la revista Proceso, por el valor del Intercambio. **CANAL 22** se obliga a transmitir los spots publicitarios con la duración y con el horario que oportunamente indique **EL PROVEEDOR**, los spots citados deberán ser suministrados con 5 días de antelación a su transmisión.

**SEXTA.** La Lic. Teresa Gaspar Villarías, Directora de Imagen Corporativa de **CANAL 22** quién contará con la asistencia de la Gerencia de Comunicación Social, será el servidor



público facultado para recibir los servicios, quien será responsable de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento, y supervisará y vigilará que el desarrollo del intercambio se apegue a lo establecido y, en su caso, a las modificaciones, especificaciones, sugerencias y demás particularidades que le comunique **CANAL 22**.

La supervisión que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluido el intercambio.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del intercambio, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SÉPTIMA.** Para el caso de existir algún error en las publicaciones o transmisiones a que se refieren las cláusulas **PRIMERA, TERCERA, CUARTA y QUINTA**, del presente contrato, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, se obligan a reponer las mismas de acuerdo a las solicitudes de trabajo que se formulen.

Las reposiciones se efectuarán en los términos y condiciones que pacten **LAS PARTES**, sin costo alguno para las mismas.

**OCTAVA.** **LAS PARTES** convienen en que **CANAL 22** no podrá solicitar la publicación de sus anuncios en publicaciones o eventos especiales. Si **CANAL 22** solicita expresamente que se incluya su publicidad en publicaciones o eventos especiales y en condiciones diferentes a las pactadas en este instrumento, cubrirá a **EL PROVEEDOR**, el espacio



que solicite de acuerdo a las tarifas especiales que para tal efecto establezca, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio en sus publicaciones.

**LAS PARTES** convienen en que **EL PROVEEDOR**, no podrá solicitar la transmisión de sus anuncios en programas o eventos especiales. Si **EL PROVEEDOR**, solicita expresamente que se incluya su publicidad en programas o eventos especiales y en horarios o condiciones diferentes a las pactadas en este instrumento, cubrirá a **CANAL 22** el tiempo que solicite de acuerdo a las tarifas especiales que para tal efecto establezca, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo en pantalla.

**NOVENA.** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

**DÉCIMA.** La vigencia del presente contrato es a partir del día **1° de junio** al **31 de diciembre de 2020**.

Tanto **CANAL 22** como **EL PROVEEDOR**, deberán hacer uso del tiempo y espacios disponibles dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, obligándose a intercambiar sus estados de cuenta en la primera decena de cada mes.

En caso de que al **31 de diciembre de 2020** cualquiera de **LAS PARTES** no hubiese hecho uso total del intercambio convenido y tuviera saldo a su favor, éste quedará cancelado en la fecha indicada.



**DÉCIMA PRIMERA.**

**CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, cada uno por su lado, cumplirán con las disposiciones legales aplicables en materia de publicidad, y se encargarán de realizar las gestiones o trámites necesarios que exijan las autoridades de la materia, para la realización del objeto del presente instrumento.

No obstante, **LAS PARTES** convienen en que **CANAL 22** queda facultado a eliminar los spots de **EL PROVEEDOR**, a que se refiere el presente contrato, que a su juicio pudieran afectar los intereses de **CANAL 22**, dando aviso de ello a **EL PROVEEDOR**.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen en que **EL PROVEEDOR**, queda facultada a eliminar las inserciones de **CANAL 22** a que se refiere el presente contrato si a su juicio pudiera afectar los intereses de **EL PROVEEDOR**, dando aviso de ello a **CANAL 22**.

**DÉCIMA SEGUNDA.**

**LAS PARTES** no tendrán ninguna responsabilidad por la transmisión o por el contenido de los mensajes publicitarios, una vez que sean autorizados por las autoridades correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.**

Convienen **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) sobre el valor total de la parcialidad, por cada día de atraso en la prestación de los servicios, hasta llegar al 20% (veinte por ciento) en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por la Dirección de Imagen Corporativa.

La prestación del servicio por parte de **CANAL 22** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.



**DÉCIMA CUARTA.**

**LAS PARTES** reconocen y aceptan que cuentan con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia son los únicos patrones y responsables del personal que utilicen o del que se llegaran a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderán, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. Las partes no tendrán ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrán considerárseles como patrones sustitutos.

**DÉCIMA QUINTA.**

**LAS PARTES** no podrán ceder o transferir a terceros, por cualquier forma legal ni en ningún tiempo, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**DÉCIMA SEXTA.**

Este contrato es eminentemente oneroso, y **LAS PARTES** pactan que las únicas retribuciones que recibirán de manera recíproca serán las consignadas en las cláusulas de este contrato, es decir, que los servicios se pagarán con servicios, y que el monto de los mismos se cuantificará conforme a las tarifas vigentes y compromisos vigentes a la firma de este documento, que para cada uno tienen ya determinadas en sus respectivos tabuladores y que se establecen en los **ANEXO UNO** y **ANEXO DOS**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA OCTAVA.**

A petición y bajo la responsabilidad de la **Dirección de Imagen Corporativa**, se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el intercambio de difusión publicitaria es contratado de conformidad con el artículo 42, segundo párrafo de la citada ley.

**DÉCIMA NOVENA.**

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo



acuerdo de las partes. Dichas modificaciones, en su caso, deberán formularse por escrito y formarán parte integral de este contrato.

**VIGÉSIMA.**

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

**EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.



En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**, según sea el caso.

**VIGÉSIMA  
SEGUNDA.**

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

**VIGÉSIMA  
TERCERA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general;



o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.**

**LAS PARTES** aceptan que en relación con el objeto de este contrato, asumirán la responsabilidad total o parcial para el caso de que se infrinjan los derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier acción que se interpongan en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilicen y que realicen por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero por causas imputables a una de **LAS PARTES**.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, distintos a los convenidos en el presente contrato, el nombre de **CANAL 22**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

**VIGÉSIMA QUINTA.**

**LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, las partes se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo



del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el presente contrato cuando existan causas para su rescisión.

**VIGÉSIMA  
OCTAVA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente contrato, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 1° del mes de junio de 2020.

**TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.**

**LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
APODERADO GENERAL  
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS)**

**EL PROVEEDOR  
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.**

**C. ALEJANDRO RIVERA RAMÍREZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**LIC. TERESA GASPAR VILLARIAS  
DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA**

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, S.A. DE C.V., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



# proceso

Mayo 7, 2020

Lic. Teresa Gaspar Villerias  
Directora de Imagen Corporativa  
Canal 22

Estimada Lic. Gaspar:  
A continuación envío la propuesta para el intercambio 2020.

Comunicación e Información, SA de CV otorgará a Televisión Metropolitana, SA de CV presencia en la revista Proceso de la siguiente manera:

Espacio	Cantidad	Tarifa	Subtotal	IVA	Total
43 de forros	5	\$118,000.00	\$590,000.00	\$94,400.00	\$684,400.00
interiores	12	\$104,375.00	\$1,252,500.00	\$200,400.00	\$1,452,900.00
Totales			\$1,842,500.00	\$294,800.00	\$2,137,300.00

Televisión Metropolitana, SA de CV otorgará a Comunicación e Información, S.A. de C.V. tiempo en su pantalla para la difusión de los contenidos de la revista Proceso, por el valor del Intercambio. Televisión Metropolitana, SA de CV se obliga a transmitir los spots publicitarios con la duración y con el horario que oportunamente indique Comunicación e Información, S.A. de C.V.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,

Alejandro Rivera Ramirez  
Representante Legal

Comunicación e Información, S.A. de C.V.  
Fresas 13, Colonia Del Valle | Ciudad de México | 03100 | 5636-2077 | anuncios@proceso.com.mx

CONTRATO TV MET NÚM.: TM-2020/05-01-AD

ANEXO UNO (1 HOJA)



# TARIFAS 2020

TARIFAS DE INTERCAMBIO

\*\*\*\*\* CANAL 22 \*\*\*\*\*  
Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

CONTRATO TV MET NÚM.: TM-2020/05/01-AD

A		AA		AAA		TARIFA ESPECIALES	
60"	24,884.00	60"	39,490.00	60"	54,495.00	60"	44,822.00
40"	16,590.00	40"	26,430.00	40"	36,330.00	40"	43,215.00
30"	12,442.00	30"	19,845.00	30"	27,048.00	30"	22,411.00
20"	8,295.00	20"	13,230.0	20"	18,166.00	20"	21,608.00
00:01 a 17:00 hrs.		17:01 a 19:00 hrs.		19:01 a 24:00 hrs.			

ANEXO DOS (1 HOJA)

**Tarifas brutas. No incluyen IVA**  
 Enviar orden de compra con 4 días de anticipación.  
 Cancelaciones o cambios con 3 días de anticipación.  
 Envío de materiales a transmitirse con 3 días de anticipación.  
 Formato de material: **DVCproHD mov QuickTime**  
**HIGH DEFINITION 16:9** Frame size: 1280x1080  
 Pixel aspect ratio: HD 1280x1080 Field dominance: Upper field  
 Frame rate: 29.97 Codec: **DVCproHD 1080i60**  
 Audio rate: 48KHz a 16bits  
 Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 20° GL  
 después de las 22:00 hrs.

**MÁS INFORMACIÓN:**  
 Subdirección General Comercial  
 55 44 90 22 • Ext. 3042  
[www.canal22.org.mx](http://www.canal22.org.mx)